

24 (II). Petición relativa al establecimiento de un sistema de control internacional de la producción y de la distribución de las materias primas estratégicas

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su segundo período de sesiones y conforme a lo dispuesto en su Reglamento, examinó la petición del *International Service Seminar, Indian Mountain School*, de Lakeville, Connecticut, fechada el 9 de agosto de 1947 (documento T/PET/GENERAL 11).

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé curso a esta petición, y encarga al Secretario General se sirva notificar esta decisión a los peticionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y de indicarles cuál es el procedimiento procedente respecto a la materia objeto de su petición.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.

25 (II). Peticiones relativas a las ex colonias italianas

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su segundo período de sesiones, y conforme a lo dispuesto en su Reglamento, examinó las siguientes peticiones:

1. Petición de la Liga de Jóvenes Somalíes, fechada en Mogadiscio, Somalía, el 18 de julio de 1947 (documento T/PET/GENERAL 12).

2. Petición de la Asociación pro Italia de veteranos de guerra de Eritrea, Keren, fechada en Eritrea, el 31 de julio de 1947 (documento T/PET/GENERAL 13).

3. Petición del Partido pro Italia de la nueva Eritrea, fechada en Asmara, Eritrea, el 20 de octubre de 1947 (documento T/PET/GENERAL 19).

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a estas peticiones, y pide al Secretario General se sirva notificar esta decisión a los peticionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, y señala a la atención de los peticionarios que la cuestión de las ex colonias italianas, tratada en estas peticiones, ha sido encomendada al Consejo de Ministros de Relaciones Exteriores, y que una comisión investigadora de dicho Consejo está actualmente visitando aquellos territorios.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.

26 (II). Petición relativa a las modificaciones sugeridas para los Artículos 73 y 87 de la Carta de las Naciones Unidas

El Consejo de Administración Fiduciaria, actuando en virtud del inciso b) del Artículo 87 de la Carta, en su segundo período de sesiones y conforme a lo dispuesto en su reglamento, ha aceptado y ha examinado la petición del *International Service Seminar, Indian Mountain School*, de Lakeville, Connecticut, fechado el 4 de agosto de 1947 (documento T/PET/GENERAL 10), en cuanto se refiere a la modificación del Artículo 87 de la Carta, teniendo en cuenta que la propuesta de modificar el Artículo 73 de la Carta no afecta al funcionamiento del régimen internacional de administración fiduciaria.

El Consejo de Administración Fiduciaria

Toma nota de que esta petición pide una revisión de la Carta, la cual sólo puede ser emprendida conforme al procedimiento consignado en el Capítulo XVIII de la Carta de las Naciones Unidas;

Decide que no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esta petición, y pide al Secretario General se sirva notificar esta decisión a los peticionarios, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, e indicarles cuál es el procedimiento procedente respecto a la materia objeto de esta petición.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.

27 (II). Petición relativa a un plan de administración fiduciaria universal, bajo la autoridad de las Naciones Unidas, para los territorios coloniales y bajo mandato

El Consejo de Administración Fiduciaria, en su segundo período de sesiones y conforme a lo dispuesto en su Reglamento, examinó la petición firmada por el Sr. Charles Pelton, fechada en Washington, Connecticut, el 28 de marzo de 1947 (documento T/PET/GENERAL 14).

El Consejo de Administración Fiduciaria

Decide que no hay razón para que el Consejo de Administración Fiduciaria dé otro trámite a esta petición, y pide al Secretario General se sirva notificar esta decisión al peticionario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria, e indicarle cuál es el procedimiento procedente respecto a la materia objeto de esta petición.

14a. sesión,
11 de diciembre de 1947.